



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

### ACTA CFP N° 15/2025

A los 29 días del mes de mayo de 2025, siendo las 13:10 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, la Representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Dra. Julia Mantinian y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Ing. Ricardo Ansell Patterson, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Cantú

También se encuentran presentes el Representante suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Carlos Damián Liberman, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se inicia la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
  - 1.1. Merluza común: Nota DNCyFP remitiendo Nota DAP con informe sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.
    - 1.1.1. Reserva social: Nota de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 056/SEPyA/2025 (28/5/25) solicitando asignación de volumen de Reserva Social de merluza de su jurisdicción.
    - 1.1.2. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2025-18844756-GDEBA-SSAGYPMDAGP (29/05/25) solicitando modificar la asignación de volumen de merluza de la Reserva social dispuesta en el Acta 9/2025.  
NO-2025-18816259-GDEBA-SSAGYPMDAGP (29/05/25) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social.
  - 1.2. Transferencia de CITC:
    - 1.2.1. Nota SSRAYP NO-2025-36511924-APN-SSRAYP#MEC (8/4/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza común y merluza de cola del buque PUENTE MAYOR (M.N. 02630), por cambio de titularidad, a favor de ARBUMASA S.A.
    - 1.2.2. EX-2025-46564471-APN-DGDAGYP#MEC:(IOPE:EX-2025-54417527- APN-DGDAGYP#MEC-IOPE) Nota SSRAYP NO-2025-55201434-APN-SSRAYP#MEC (23/5/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

- definitiva de CITC de merluza común y cambio de titularidad del buque VIRGEN DEL MILAGRO (M.N. 02767) a favor del buque LEONILDA (M.Prov. 03292).
- 1.3. Informe de Gestión de CITC: Nota DNCyFP NO-2025-48432242-APN-DNCYFP#MEC (8/5/25) remitiendo Nota DAP 70/2025 NO-225-4746168- APN-DAP#MEC con el Informe de Gestión de CITC 2024 y un informe complementario sobre el régimen de explotación.
  2. LANGOSTINO
    - 2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
      - 2.1.1. Nota INIDEP DNI NO-2025-51882503-APN-DPIYAM#INIDEP (16/5/25) remitiendo plan de prospección de langostino dentro del Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza (AVPJM).
      - 2.1.2. Nota SSRAYP NO-2025-52195356-APN-SSRAYP#MEC (16/5/25) informando autorización de prospección de langostino en las Subáreas 4, 5, 13 y 14.
      - 2.1.3. Nota DNCyFP NO-2025-55211783-APN-DNCYFP#MEC (23/5/25) informando buques inscriptos en la prospección de langostino y efectuando consulta al INIDEP.
      - 2.1.4. Nota INIDEP DNI NO-2025-55263836-APN-DPIYAM#INIDEP (23/5/25) referida al resultado de la convocatoria de la prospección de langostino.
      - 2.1.5. Nota SSRAYP NO-2025-55415556-APN-SSRAYP#MEC (24/5/25) informando la suspensión de la prospección de langostino autorizada por NO-2025-52195356-APN-SSRAYP#MEC.
    - 2.2. Medidas de manejo de langostino: velocidad de navegación nocturna.
  3. ESPECIES PELÁGICAS
    - 3.1. Nota INIDEP DNI N° 51/2025 NO-2025-53367785-APN-DPIYA#INIDEP (20/5/25) en respuesta a la consulta sobre captura de especies pelágicas y paradas biológicas.
    - 3.2. Nota de CAFACH (15/5/25) solicitando autorización para que la flota amarilla pueda realizar actividades de pesca de anchoíta y en el AVPJM, conforme se realiza anualmente.
    - 3.3. Resolución CFP N° 1/2022: Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut N° 293/2025-2025-SP (28/5/25) solicitando asignación de volumen de captura de anchoíta de la Reserva Social de la provincia.
  4. CALAMAR
    - 4.1. Nota INIDEP DNI N° 54/2025 (23/5/25) adjuntando: Informe de Campaña N° 20/2025: “Evaluación de reclutas del Stock Bonaerense-norpatagónico del calamar argentino. Abril 2025.”
    - 4.2. Nota INIDEP DNI N° 56/2025 (26/5/25) adjuntando: Informe Técnico Oficial N° 23/2025: “Estimación de la abundancia del calamar argentino al norte de los 44° S. Resultados de la campaña de evaluación VA-2025/03”.
    - 4.3. Nota INIDEP DNI N° 53/2025 (23/5/25) adjuntando: Informe Técnico Oficial N° 22/2025: “Calamar argentino. Temporada 2025. Informe de situación al 22 de mayo (semana 20).”
    - 4.4. Nota INIDEP DNI N° 58/2025 (29/5/25) complementaria del Informe de situación al 22 de mayo (semana 20).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

- 4.5. Resolución CFP N° 7/2021; EX-2024-125996102-APNDGDAGYP#MEC: (EX - 2024-136535781-APN-DGDAGYP#MEC-IOPE) NO-2025-55204533-APN-SSRAYP#MEC (23/5/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de CHENG I S.A. de renovación del proyecto de explotación de calamar del buque "HUYU 906" (03026).
5. VARIADO COSTERO
- 5.1. Nota DPP NO-2025-55955655-APN-DPP#MEC (26/5/25) con Informe DPP N° 3/2025 – Informe Anual Variado Costero 2023.
6. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS
- 6.1. Acta N° 20/2025 de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos.
- 6.2. Nota DNCyFP NO-2025-56682548-APN-DNCYFP#MEC (27/5/25) referida a la operatoria de los buques centolleros en el área adyacente a la ZEEA.
7. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 7.1. EX-2018-27081952-APN-DGDE#MA:(EX-2024-65533304- -APN-DGDAGYP#MEC-IOPE) Nota SSRAYP NO-2025-34343380-APN-SSRAYP#MEC (3/4/25) elevando a consideración del CFP las actuaciones referidas al recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 36/2018 respecto de la inactividad comercial del buque SAN JOSE SEGUNDO (M.N. 0108M). Nota DNYRP NO-2025-42715923-APN-DNYRP#MEC (24/4/25) remitiendo documentación para incorporar a las actuaciones.
- 7.2. EX-2022-128718150-APN-DGD#MAGYP: (EX-2024-115209992-APN-DGDAGYP#MEC-IOPE) Nota SSRAYP NO-2025-11038877-APN-SSRAYP#MEC (31/1/25) elevando actuaciones referidas a la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque ANGELA (M.N. 1229) en respuesta a lo resuelto en el Acta CFP N° 22/2024.
8. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACION CIENTÍFICA
- 8.1. Nota DPP NO-2025-56764019-APN-DPP#MEC (27/5/25) con Nota del MRECLyC NO-2025-NO-2025-55435204-APN-DGCLI#MRE (24/5/25) adjuntando Notas Verbales Nros. 1306/2024 y 586/2025 de la Embajada de Estados Unidos en la Argentina, con solicitud de autorización para que el buque FALKOR (TOO) realice actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales argentinas. Nota INIDEP NO-2025-56718494-DPIYAM#INIDEP (27/5/25) referida al embarque de investigador científico.
9. TEMAS VARIOS
- 9.1. Oficio Judicial (23/5/25) librado en Expte. CNT 53599/2023 solicitando remisión de permisos de pesca.
  
1. REGIMEN DE CITC
- 1.1. Merluza común: Nota DNCyFP remitiendo Nota DAP con informe sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

Se toma conocimiento de la nota e informe recibidos.

**1.1.1. Reserva social: Nota de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 056/SEPyA/2025 (28/5/25) solicitando asignación de volumen de Reserva Social de merluza de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4°, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 300 toneladas para el buque DON JUAN (M.N. 01397)
- 700 toneladas para el buque GAUCHO GRANDE (M.N. 0339)
- 450 toneladas para el buque PEGASUS (M.N. 03274)
- 250 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 0747)
- 700 toneladas para el buque PORTOBELLO II (M.N. 02790), y
- 250 toneladas para el buque EL SANTO (M.N. 01526)

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz, para el período anual 2025.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 4,80% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 13/2024.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

**1.1.2. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires NO-2025-18844756-GDEBA-SSAGYPMDAGP (29/05/25) solicitando modificar la asignación de volumen de merluza de la Reserva social dispuesta en el Acta 9/2025.**

**NO-2025-18816259-GDEBA-SSAGYPMDAGP (29/05/25) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social.**

Por Nota NO-2025-18844756-GDEBA-SSAGYPMDAGP la Provincia de Buenos Aires solicita dejar sin efecto la asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social dispuesta en el Acta CFP N° 9/2025 a favor del buque INSÓLITO (M.N. 0758).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

Asimismo, solicita la asignación de un volumen de captura de merluza común de 250 toneladas en concepto de Reserva Social, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias, a favor del buque LITO (M. N. 03287).

Por Nota NO-2025-18816259-GDEBA-SSAGYPMDAGP la Provincia de Buenos Aires solicita además la asignación de un volumen de captura de merluza común de la Reserva Social a favor del buque CALLEJA (M.N. 01566).

En ambas solicitudes explica que el objetivo es favorecer el trabajo de la flota pesquera, mantener activas las plantas procesadoras y sostener la mano de obra ocupada.

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires para el período anual 2025, conforme el siguiente detalle:

- 250 toneladas para el buque LITO (M.N. 03287), y
- 120 toneladas para el buque CALLEJA (M.N. 01566).

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 0,6257% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 13/2024.

Esta asignación queda sujeta a los términos y condiciones establecidos para la Reserva Social correspondiente a esta jurisdicción.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y a las autoridades pesqueras de la Provincia de Buenos Aires a los fines de su implementación.

## **1.2. Transferencia de CITC:**

### **1.2.1. Nota SSRAYP NO-2025-36511924-APN-SSRAYP#MEC (8/4/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia de CITC de merluza común y merluza de cola del buque PUENTE MAYOR (M.N. 02630), por cambio de titularidad, a favor de ARBUMASA S.A.**

ALTAMARE S.A. y ARBUMASA S.A. solicitaron la transferencia, por cambio de titularidad del permiso de pesca del buque PUENTE MAYOR (M.N. 02630) y el reemplazo de éste (30/8/2023). Se solicitó la transferencia de CITC y se agregó el convenio de transferencia de las CITC (29/11/2024), correspondientes al período 2010-2024, de las especies: merluza común de 0,6687% de la CMP y de merluza de cola de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

2,39 % de la CMP.

La DNYRP solicitó el dictamen jurídico del servicio de asesoramiento permanente ministerial y supeditó el trámite de la transferencia de CITC al resultado de la transferencia del permiso de pesca, acto que tuvo lugar el 14/1/2025 (DI-2025-04745389-APN-SSRAYP#MEC).

En la Resolución CFP N° 5/2024 se asignó a la cedente CITC de merluza de cola por el 2,511% de la CMP respectiva, para el buque mencionado, por el período 2025-2039, que fue aceptada por ALTAMARE S.A., antes de sustanciar la solicitud de transferencia de la CITC. En cambio, la CITC de merluza común para el mismo período fue asignada con posterioridad, en la Resolución CFP N° 11/2024.

Del informe de la Autoridad de Aplicación surge el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/2013 y modificatorias), con excepción del derecho de transferencia.

Con respecto a lo expuesto por las interesadas sobre el pago del derecho de transferencia, cabe distinguirlo del derecho de asignación de las CITC, ya que tienen causas distintas y un tratamiento normativo también diferenciado. Es por este motivo que el pago del derecho de asignación carece de efecto sobre el pago del derecho de transferencia. La suma de dinero correspondiente al derecho de transferencia se encuentra determinada por la norma vigente al momento de su pago.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar las transferencias definitivas de las CITC de merluza común, equivalente al 0,6687% de la CMP de la especie, y de merluza de cola, equivalente al 2,39% de la CMP de la especie, correspondientes al período 2010-2024, por cambio de titularidad, a favor del buque a ingresar por ARBUMASA S.A., sujeto a la verificación del pago del Derecho de Transferencia correspondiente vigente al momento del pago. Asimismo, se decide aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza de cola, equivalente al 2,511% de la CMP de la especie, correspondiente al período 2025-2039, que fue aceptada por ALTAMARE S.A. con anterioridad a solicitar la transferencia de las cuotas, sujeta a la verificación del pago del derecho de transferencia. Finalmente se encomienda a la Autoridad de Aplicación a que practique el ajuste previsto en el Acta CFP N° 15/2024 (numeral 28 del punto II).

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a las interesadas.

**1.2.2. EX-2025-46564471-APN-DGDAGYP#MEC:(IOPE:EX-2025-54417527- APN-DGDAGYP#MEC-IOPE) Nota SSRAyP NO-2025-55201434-APN-SSRAYP# MEC (23/5/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común y cambio de titularidad**



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

**del buque VIRGEN DEL MILAGRO (M.N. 02767) a favor del buque LEONILDA (M.Prov. 03292).**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva por cambio de titularidad de la CITC de merluza común, equivalente al 0,0351% de la CMP de la especie, del buque VIRGEN DEL MILAGRO (M.N. 02767), de UNIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A., a favor del buque LEONILDA (M.Prov. 03292) de EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A.

Por Disposición SSRyP N° DI-2023-311-APN-SSPYA#MEC del 8/11/2023 se aprobó la transferencia del permiso de pesca y autorización de captura del buque VIRGEN DEL MILAGRO (M.N. 02767) a favor del buque LEONILDA (M.N. 03292)

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/2013), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones con la solicitud de transferencia definitiva. Del informe de dicha autoridad, IF-2025-54155891-APN-DNyRP#MEC, surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias definitivas de CITC entre buques del mismo grupo empresario.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de la CITC de merluza común, equivalente al 0,0351% de la CMP de la especie, por cambio de titularidad, del buque VIRGEN DEL MILAGRO (M.N. 02767), de UNIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A., a favor del buque LEONILDA (M.Prov. 03292) de EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

**1.3. Informe de Gestión de CITC: Nota DNCyFP NO-2025-48432242-APN-DNCYFP#MEC (8/5/25) remitiendo Nota DAP 70/2025 NO-225-4746168- APN-DAP#MEC con el Informe de Gestión de CITC 2024 y un informe complementario sobre el régimen de explotación.**

Habiendo sido analizado el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2024, y las decisiones del CFP adoptadas hasta el momento, se decide por unanimidad aprobar el mismo e instruir a la Autoridad de Aplicación para que aplique el régimen de extinción por falta de explotación o transferencias temporarias fuera de la empresa o grupo empresario, según surge del informe recibido, de conformidad con lo previsto en el Régimen General y los Regímenes específicos de las CITC, a los titulares de CITC que han incurrido en las causas de extinción allí previstas, con la pertinente inscripción registral y notificación a los administrados.

Asimismo, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que notifique a los responsables de la falta de explotación de CITC, los antecedentes



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

correspondientes al período anual 2024, que refleja el Informe de Gestión recibido, como así también que practique el ajuste previsto en el Acta CFP N° 15/2024 (numeral 28 del punto II).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique las decisiones a la Autoridad de Aplicación.

**2. LANGOSTINO**

**2.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:**

**2.1.1. Nota INIDEP DNI NO-2025-51882503-APN-DPIYAM#INIDEP (16/5/25) remitiendo plan de prospección de langostino dentro del Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza (AVPJM).**

**2.1.2. Nota SSRAYP NO-2025-52195356-APN-SSRAYP#MEC (16/5/25) informando autorización de prospección de langostino en las Subáreas 4, 5, 13 y 14.**

**2.1.3. Nota DNCyFP NO-2025-55211783-APN-DNCYFP#MEC (23/5/25) informando buques inscriptos en la prospección de langostino y efectuando consulta al INIDEP.**

**2.1.4. Nota INIDEP DNI NO-2025-55263836-APN-DPIYAM#INIDEP (23/5/25) referida al resultado de la convocatoria de la prospección de langostino.**

**2.1.5. Nota SSRAYP NO-2025-55415556-APN-SSRAYP#MEC (24/5/25) informando la suspensión de la prospección de langostino autorizada por NO-2025-52195356-APN-SSRAYP#MEC.**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia.

En respuesta a la solicitud efectuada por el CFP (punto 3.5. Acta CFP N° 13/2025), el INIDEP (por nota NO-2025-51882503-APN-DPIYAM#INIDEP del 16/5/25) elevó los aspectos técnicos que se deberían tener en cuenta para llevar a cabo una prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional, dentro del AVPJM y las áreas propuestas.

A partir de ello, la Autoridad de Aplicación autorizó la realización de una prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional, Subáreas 4 5, 13 y 14, con fecha de inicio el 28 de mayo del corriente año, para un total de 16 buques (priorizando los congeladores), todos con observador a bordo, con una duración de cuatro días efectivos de pesca en cada subárea para los buques congeladores y tres para los fresqueros, y las demás condiciones recomendadas por el Instituto.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

Los buques con interés en realizar la prospección debían ser nominados ante la Autoridad de Aplicación, a partir del día 19 de mayo pasado, mediante el portal web <https://sifipa.magyp.gob.ar/sifipa/> (conforme lo dispuesto por la Disposición SSPyA N° 4/2020 y reglamentarias) a efectos de participar en el sorteo electrónico aleatorio de buques y áreas.

Por nota NO-2025-55211783-APN-DNCYFP#MEC del 23/5/25, la DNCyFP informó que, cumplido el plazo para la inscripción de buques comerciales en la prospección de langostino, solamente habían sido nominadas dos embarcaciones para participar del sorteo electrónico, y consultó al INIDEP si, en función de los antecedentes técnicos y científicos disponibles, podría acotarse la actividad a alguna de las Subáreas previstas con la dotación de buques disponible.

Por nota NO-2025-55263836-APN-DPIYAM#INIDEP de la misma fecha, el INIDEP respondió que a partir de la situación informada no sería posible llevar a cabo la prospección en su totalidad conforme a lo previsto, y que eventualmente podría llevarse a cabo con ambas embarcaciones concentradas en una única subárea, pero en este caso tanto el resultado de la búsqueda ecoica como el de los lances de pesca exploratorios podrían no reflejar la realidad y llevar a resultados equívocos.

Mediante la Nota SSRAYP NO-2025-55415556-APN-SSRAYP#MEC del 24/5/25, se informó que, a partir de la situación expuesta, se suspendió el inicio de la prospección hasta que el CFP decidiera realizar un próximo llamado.

Al respecto, se decide por unanimidad ratificar las decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación.

Durante el taller del día de ayer se analizó la posibilidad de llevar a cabo la prospección de langostino en aguas nacionales, en las cuatro subáreas propuestas en la Nota DNI 45/2025 NO-2025- 51882503-APN-DPIYAM#INIDEP (SA 4, 5, 13 y 14), de manera progresiva, a medida que se vayan reuniendo la cantidad de 4 buques nominados por Subárea (cuando se alcance la cantidad de 4 buques nominados para una Subárea, se fijaría el inicio de la prospección en la misma), manteniendo el resto de las condiciones propuestas en la nota mencionada. A tal fin se cursó la consulta al INIDEP.

A continuación se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que, a partir de las recomendaciones que envíe el Instituto y en el caso que éste recomiende llevar a cabo la prospección, proceda a habilitar la inscripción de los buques para participar en la prospección hasta reunir la cantidad de 4 buques por subárea, las demás subáreas se irán habilitando en la medida que se cuente con la cantidad mínima de 4 buques para cada una de ellas.

## **2.2. Medidas de manejo de langostino: velocidad de navegación nocturna.**

La Resolución CFP N° 7/2018, modificada por la Resolución CFP N° 9/2022, que



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

estableció las medidas de administración de la pesquería de langostino (*Pleoticus muelleri*), dispuso entre éstas la prohibición de navegar a una velocidad inferior a 6 nudos marítimos entre las 19 horas y las 7 horas del día siguiente, permitiendo solamente trasladarse de un lugar a otro, con las artes de pesca sobre cubierta del buque y sin desarrollar pesca y/o tareas de pesca, bajo presunción de infracción en caso contrario, salvo que las posiciones y velocidades sean incompatibles con las actividades extractivas.

De la experiencia obtenida en la fiscalización y control de la operatoria de la flota que dirige sus capturas a la especie langostino, se concluye que la velocidad de navegación nocturna inferior a 2 nudos marítimos es incompatible con la actividad extractiva, razón por la cual y a fin de optimizar las tareas de monitoreo de esta flota y otorgar mayor certeza sobre la licitud de las velocidades desarrolladas por las embarcaciones, se considera oportuno establecer un rango de velocidad más ajustado entre los 6 y los 2 nudos marítimos.

A tal fin se procede al análisis de un proyecto de resolución que modifica el artículo 23 del Anexo I de la Resolución CFP N° 7/2018, y sus modificatorias. El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 6/2025.

La Representación de la Provincia de Buenos Aires solicita que se resuelva aumentar el plazo de 72 horas de pesca para la captura de langostino en aguas nacionales, en el marco de lo planteado por la cámaras pesqueras fresqueras bonaerenses y, principalmente, en virtud de las mejoras tecnológicas, manejo del recurso e inversiones que realiza el sector para este recurso, ya que este mecanismo agilizaría y mejoraría la producción y la operatoria de toda la flota.

El Representante de la Provincia del Chubut manifiesta su oposición a la modificación de las medidas de manejo de langostino puesto que resultan sumamente perjudiciales para la actividad. El hecho de extender el límite máximo de operación, además de sumar esfuerzo pesquero, repercutirá en un deterioro mayúsculo de la calidad del langostino que se captura. Tal decisión va a contramano de lo que debe ser una política pesquera que privilegie posicionar al langostino salvaje austral como un producto de calidad y gran valor, propiciando una manera de operatoria que está comprobado genera mayor descarte y una calidad desastrosa. La pesca argentina debe competir en calidad contra el langostino de criadero y generar una diferenciación de precio favorable para nuestro producto, sin embargo dar las condiciones para que se pesque más y peor, lo único que generará es una mayor oferta de un producto más barato. Finalmente serán menos divisas para el país, menos ganancias para las empresas y sueldos más reducidos para los trabajadores.

**3. ESPECIES PELÁGICAS**



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

**3.1. Nota INIDEP DNI N° 51/2025 NO-2025-53367785-APN-DPIYA#INIDEP (20/5/25) en respuesta a la consulta sobre captura de especies pelágicas y paradas biológicas.**

En respuesta a la consulta efectuada en el Acta CFP N° 13/2025 (punto 2.1.) sobre la posibilidad de computar como parada biológica las mareas de los buques fresqueros dirigidas a especies pelágicas, a partir de la petición formulada por cámaras empresarias durante la última reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Merluza Común, el INIDEP expresa que no identifica inconveniente para dar curso a la solicitud, bajo las mismas condiciones que en las oportunidades anteriores (Actas CFP N° 24/2021 y N° 30/2022), lo que podría estimular la captura de especies como la anchoíta y la caballa que se encuentran subexplotadas.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad establecer que, hasta el 31/12/2025, las embarcaciones habilitadas a la pesca de especies pelágicas (caballa y anchoíta) podrán computar a cuenta de la parada biológica dispuesta por la Resolución CFP N° 26/2009 (modificada por las Resoluciones CFP N° 14/2014 y N° 16/2018) el tiempo dedicado a su captura exclusiva, bajo las siguientes condiciones:

- a) Declarar la intencionalidad de la pesca de anchoíta y/o caballa antes de iniciar la marea, de forma tal que la existencia exclusiva de artes de pesca pelágicas pueda ser verificada a bordo.
- b) Comunicar, con al menos 24 horas de anticipación, la fecha y puerto en que se realizará la descarga, con la finalidad de que la captura exclusiva de dichas especies pueda ser corroborada.
- c) Solicitar a la Autoridad de Aplicación el cómputo de la marea como parada biológica, acreditando el cumplimiento de las condiciones enunciadas precedentemente, antes de finalizar el período anual.
- d) Cumplir las demás condiciones establecidas en la Resolución CFP N° 7/2015 (medidas de manejo de especies pelágicas).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

**3.2. Nota de CAFACH (15/5/25) solicitando autorización para que la flota amarilla pueda realizar actividades de pesca de anchoíta y en el AVPJM, conforme se realiza anualmente.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia. A través de su presentación la Cámara de la Flota Amarilla de Chubut (CAFACH) solicita autorización para que la flota fresquera desarrolle actividades de pesca de anchoíta en el Área de Veda Permanente de Juveniles de Merluza (AVPJM).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

Al respecto, considerando que en las temporadas pasadas, ante una consulta similar, el INIDEP ha manifestado que no cuenta con elementos biológicos o científicos para desalentar que buques comerciales operen sobre especies pelágicas con red de arrastre de media agua y en horas diurnas, en la zona mencionada, y que se han autorizado operatorias similares (Actas 14/2020, 24/2021, 27/2021, 30/2022 y 16/2023, 5/2024), se decide por unanimidad autorizar, durante el corriente período anual, la operatoria de la flota fresquera para la captura exclusiva de anchoíta en el AVPJM, entre los paralelos 42° y 44° de latitud Sur. La autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

1. Utilizar red de media agua.
2. Operar solamente durante las horas de luz diurna.
3. Declarar la intencionalidad de pescar anchoíta antes de iniciar la marea, de forma tal que la existencia exclusiva de artes de pesca pelágica pueda ser verificada a bordo.
4. Dar aviso en el momento en el que el buque se dispone a entrar a la zona de veda con los fines de captura exclusiva de la especie.
5. Comunicar, con al menos 24 horas de anticipación, la fecha y puerto en que se realizará la descarga, con la finalidad de que la captura exclusiva de dicha especie pueda ser corroborada.
6. Establecer para el armador la obligatoriedad de embarcar un observador científico a bordo, de conformidad con la disponibilidad del INIDEP. En su defecto se podrá embarcar un Inspector de la DNCyFP u observadores provinciales disponibles.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

**3.3. Resolución CFP N° 1/2022: Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut N° 293/2025-2025-SP (28/5/25) solicitando asignación de volumen de captura de anchoíta de la Reserva Social de la provincia.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva de anchoíta (*Engraulis anchoita*) correspondiente a su jurisdicción, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución CFP N° 1/2022.

El volumen total de captura de anchoíta requerido es de:

- 1.000 toneladas para el buque SIEMPRE MARIA ELENA (M.N. 03173), y



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

- 600 toneladas para el buque SIEMPRE DON CONRADO (M.N. 2687).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de anchoíta requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2025. La asignación precedente queda sujeta a la realización de la descarga de las toneladas correspondientes a la misma en la Provincia del Chubut, y se descontará de las toneladas asignadas a la Provincia en la Resolución CFP N° 1/2022 (Artículo 1°, inciso b.).

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

#### **4. CALAMAR**

- 4.1. Nota INIDEP DNI N° 54/2025 (23/5/25) adjuntando:  
Informe de Campaña N° 20/2025: “Evaluación de reclutas del Stock Bonaerense-norpatagónico del calamar argentino. Abril 2025.”**
- 4.2. Nota INIDEP DNI N° 56/2025 (26/5/25) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 23/2025: “Estimación de la abundancia del calamar argentino al norte de los 44° S. Resultados de la campaña de evaluación VA-2025/03”.**

El Informe de Campaña N° 20/2025 presenta los resultados de la Campaña de Evaluación de Reclutas del Stock Bonaerense-Norpatagónico (SBNP) del calamar argentino llevada a cabo entre el 1° y el 23 de abril de 2025. La misma tuvo como objetivo principal estimar la abundancia del calamar (*Illex argentinus*) en el área comprendida entre los 37°S y 44°S y las isobatas de 80 a 500 metros. Durante los lances de pesca se recolectaron 76 muestras de calamar argentino y 33 de *Doryteuthis gahi*, evaluando parámetros biológicos como largo del manto, peso individual, sexo, desarrollo gonadal y repleción estomacal. Los datos preliminares indicaron que la mayoría de los ejemplares correspondían al stock Bonaerense-Norpatagónico y se encontraban en fases de madurez incipiente y reproducción. Además, se llevó a cabo el muestreo de especies pesqueras acompañantes.

El Informe Técnico Oficial N° 23/2025 realiza una estimación de abundancia del calamar argentino al norte del paralelo 44° de latitud Sur y de la estructura poblacional del SBNP, además de identificar otras posibles poblaciones presentes, como el stock Desovante de Primavera (SDP). Esta campaña forma parte de una serie de cruceros iniciados en el año 2000, siendo este el décimo estudio en dicho marco temporal.

Los resultados de la campaña indicaron que el SBNP estuvo presente en toda el área investigada, principalmente a profundidades mayores a 200 metros, y mostró niveles de abundancia relativa altos, alcanzando hasta 82,29 toneladas por milla náutica



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

cuadrada. Las condiciones óptimas de temperatura en superficie (10 a 12,5°C) se encontraron al sur de los 41°S, donde se registraron las mayores concentraciones. La biomasa estimada fue de 101.360 toneladas, lo que equivale a 383 millones de individuos, cifras que representan el valor más alto registrado en toda la serie histórica desde el año 2000. La estructura biológica reveló que los calamares del SBNP tenían longitudes del manto de 180 a 348 mm, con un promedio de 228 mm, y pesos promedios de 274 g. Los machos se encontraban mayoritariamente en madurez incipiente o avanzada, mientras que las hembras estaban en fase inmadura o de maduración.

Adicionalmente, se registró una segunda cohorte del SBNP en zonas de menor profundidad (<200 m), lo cual sugiere un posible desfase en el reclutamiento. En cuanto al SDP, su presencia fue mucho más baja y se limitó a concentraciones reducidas a profundidades menores de 200 metros. Los individuos capturados de este stock eran predominantemente inmaduros, con un tamaño medio del manto de 187 mm y un peso total promedio de 131 g. Esta diferenciación entre stocks y estratos profundos es clave para mejorar la precisión del seguimiento de la pesquería y garantizar una gestión sostenible del recurso, asegurando el éxito reproductivo de la cohorte reclutada.

**4.3. Nota INIDEP DNI N° 53/2025 (23/5/25) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N° 22/2025: “Calamar argentino. Temporada 2025.  
Informe de situación al 22 de mayo (semana 20).”**

El Informe Técnico Oficial N° 22/2025 presenta los resultados del seguimiento de la pesquería de calamar argentino (*Illex argentinus*) entre el 2 de enero y el 22 de mayo de 2025, con énfasis en lo ocurrido al norte de los 44°S durante mayo. Se analizaron datos de capturas, esfuerzo pesquero, área de operación y muestreo biológico de la flota potera argentina, incluyendo estimaciones sobre el número de buques que operan fuera de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y dentro de la ZEE disputada con el Reino Unido.

Durante este período, la flota potera capturó 162.154 toneladas de calamar con un rendimiento promedio de 21 t/día. La mayor parte de las capturas (56%) ocurrió al sur de los 44°S, mientras que al norte se registraron rendimientos levemente superiores (22 t/día). La flota arrastrera complementó la actividad pesquera con 20.839 toneladas, principalmente también al sur de los 44°S.

Los resultados mostraron que los calamares capturados sobre la plataforma externa entre los 38° y 43° S, pertenecían al SBNP, con longitudes entre 18 y 30 cm de largo del manto (LM medio = 245 mm; peso medio = 322 g). Los machos estaban en maduración o madurez incipiente, mientras que las hembras eran mayoritariamente inmaduras. El rendimiento semanal promedio osciló entre 17 y 28 t/día durante las primeras siete semanas, disminuyendo al final del período debido a la dispersión de la flota provocada por la reducción en la disponibilidad del recurso.

**4.4. Nota INIDEP DNI N° 58/2025 (29/5/25) complementaria del Informe de**



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

**situación al 22 de mayo (semana 20).**

Se recibe la nota de la referencia por la que se informa que al día de la fecha (semana 22), la flota potera se encuentra pescando el SBNP, cuyo reclutamiento se estimó en 383 millones de individuos (101.360 t) en la campaña de evaluación VA-2025/03 realizada en abril ppdo. (INIDEP ITO N° 023/2025). Explica que la evolución de la abundancia muestra una rápida declinación a partir de la semana 17, con una tasa de escape por debajo del límite para la semana 21, por lo que recomienda que las actividades de pesca que impactan sobre el recurso no se extiendan más allá del 10 de junio de 2025, a los efectos de no poner en riesgo la sostenibilidad biológica y pesquera del recurso.

A partir de lo informado y recomendado por el Instituto, se decide por unanimidad disponer el cierre de las operaciones de pesca dirigidas a la especie calamar a partir del 10 de junio de 2025 a las 0.00 horas y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

**4.5. Resolución CFP N° 7/2021: EX-2024-125996102-APNDGDAGYP#MEC: (EX - 2024-136535781-APN-DGDAGYP#MEC-IOPE) NO-2025-55204533-APN-SSRAYP#MEC (23/5/25) elevando a consideración del CFP la solicitud de CHENG I S.A. de renovación del proyecto de explotación de calamar del buque “HUYU 906” (03026).**

Se reciben las actuaciones en las que tramita la solicitud renovación del proyecto pesquero de explotación de la especie calamar del buque potero HUYU 906 (M.N. 03026) de CHENG I S.A., en los términos de la Resolución CFP N° 7/2021.

Del informe elaborado por la Autoridad de Aplicación (IF-2025-37586046-APN-DNYRP#MEC) surge que la titular del proyecto y del buque ha cumplido con los requisitos subjetivos y objetivos del artículo 8° de la citada resolución. También se informa que se ha presentado la documentación exigida por la norma y que se ha pagado el arancel (artículo 10 de la Resolución CFP N° 7/2021).

Asimismo se informa sobre el convenio con la firma CHIARPESCA S.A. propietaria de una planta situada en la ciudad de Mar del Plata, en la que se llevará a cabo el procesamiento de las capturas comprometidas, con las habilitaciones correspondientes, y el cumplimiento histórico de los compromisos del proyecto. Finalmente se informa que la administrada posee sumarios por infracciones en trámite administrativo.

La calificación del proyecto arroja un total de 27 puntos (20 puntos por tripulación argentina menor al 95% y mayor o igual al 90%, 2 puntos por antigüedad del buque, 5 puntos por procesamiento 20% o mayor), lo que resulta en una duración del permiso de pesca de cinco (5) años.

En atención a lo solicitado, lo informado por la Autoridad de Aplicación y lo dispuesto



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

por la Resolución CFP N° 7/2021, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de renovación del proyecto de explotación exclusiva de la especie calamar, con poteras, para el buque HUYU 906 (M.N. 03026), a favor de CHENG I S.A. y autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el permiso de pesca correspondiente por el plazo de CINCO (5) años, desde el vencimiento del anterior, en los términos de la resolución citada, previo pago de las deudas pendientes por infracciones.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para su registro, notificación a la interesada y demás efectos.

## **5. VARIADO COSTERO**

### **5.1. Nota DPP NO-2025-55955655-APN-DPP#MEC (26/5/25) con Informe DPP N° 3/2025 – Informe Anual Variado Costero 2023.**

Se toma conocimiento del informe remitido por la Dirección de Planificación Pesquera de la Secretaría de Recursos Acuáticos y Pesca (IF-2025-55241942-APN-DPP #MEC), en cumplimiento de lo dispuesto en el Acta CFP N° 26/2023, mediante la cual se solicitó a la Autoridad de Aplicación un informe anual sobre el estado de las capturas y la operatividad de la flota en la zona de distribución del variado costero.

El presente Informe de Variado Costero anual 2023, presenta los totales capturados trimestralmente de las especies del citado conjunto íctico en el área de distribución establecida por la Resolución CFP N° 02/2010, discriminados por especie, por rectángulo estadístico, así como también los mapas de distribución de las capturas totales y para las principales especies del conjunto íctico.

Las cifras reportadas en el presente informe fueron obtenidas de las declaraciones de los partes de pesca y actas de desembarque obrantes en la base de datos de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, actualizada al 28 de abril del corriente año.

## **6. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS**

### **6.1. Acta N° 20/2025 de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos.**

El 28 de mayo se llevó a cabo la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Crustáceos Bentónicos.

La Dirección de Planificación Pesquera (DPP) realizó una presentación de los desembarques de la temporada 2024-2025 (hasta la fecha 20 de mayo de 2025), con el análisis por temporada y por año calendario y la evolución del comercio exterior.



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 15/2025

El INIDEP presentó la evaluación del recurso de la temporada 2024-2025. Informó que se sigue observando una estabilidad en los desembarques en el Área Central, que el porcentaje de hembras con puesta completa fue bueno (alrededor del 90 %) y que se observa una leve recuperación de los valores en las CPUE comerciales (la recuperación lenta es esperable para un recurso de vida larga). Se aplicó el modelo de evaluación y se observó una recuperación en la biomasa estimada, con valor medio en la biomasa de referencia del 40 % BO.

A continuación explicó la Reglas de control captura (RCC) que se están aplicando, se presentó la evaluación de las estrategias de manejo para la pesquería de centolla del Área Central, utilizando indicadores del desempeño de la población, y analizando diferentes escenarios y las diferentes reglas de control de captura.

También presentó el Plan de Recuperación y monitoreo del stock del Área Central que se implementaría en caso de que la biomasa cayera por debajo del punto de referencia objetivo, el que además contiene algunas acciones, especialmente de investigación y monitoreo, que deben realizarse de manera permanente. Se destacó como primordial el desarrollo de líneas de investigación para la identificación de las zonas de cría y que debería evaluarse su necesidad de protección. También señaló la importancia de realizar capacitaciones anuales y protocolos consensuados por todos los observadores a bordo a fin de que toda la información colectada se encuentre estandarizada, para lo cual se propuso realizar una reunión de la Subcomisión Técnica con las autoridades y técnicos provinciales antes del inicio de la próxima temporada.

Se presentó un nuevo diseño del plan de campaña con el objeto de ampliar el área relevada sobre la base de indicios de una distribución más extensa sobre la plataforma y se solicitó apoyo a las empresas para garantizar el correcto desarrollo de la campaña de la zona Sur y para la realización de ensayos de supervivencia post captura – de *L. granaria*.

Finalmente, el INIDEP solicitó la realización de una campaña bianual en otoño en el área Sur (SI y SIII), para el monitoreo de la condición reproductiva de las hembras y el porcentaje de huevos, y presentó un video institucional de una campaña de centolla en el BIPO Angelescu.

Las empresas del grupo cliente presentaron una propuesta de objetivos para el plan de manejo de la pesquería.

De los debates y presentaciones realizadas en la reunión, se generaron las siguientes consideraciones para elevar al Consejo Federal Pesquero:

- la solicitud de suspender el requisito de operar en el área adyacente a la ZEEA ante la imposibilidad fáctica de realizar operaciones de pesca sin las condiciones necesarias de protección de actividades y seguridad de la tripulación; y
- establecer un Objetivo General para el Plan de Manejo de la pesquería sobre la base de la propuesta realizada.



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

Finalmente se acordaron las actividades futuras: reunión del Subcomité Técnico para analizar protocolos e información de observadores, reunión para avanzar en las propuestas de Objetivos y Acciones del Plan de Manejo bajo EEP para centolla, y una reunión técnica entre INIDEP y las empresas para analizar las rampas de devolución de centollas y avanzar en la evaluación del impacto y efectividad de los anillos de escape de diferentes tamaños, entre otras medidas del plan de recuperación y monitoreo.

**6.2. Nota DNCyFP NO-2025-56682548-APN-DNCYFP#MEC (27/5/25) referida a la operatoria de los buques centolleros en el área adyacente a la ZEEA.**

Se recibe para análisis el informe de la referencia, remitido por la DNCyFP en respuesta a la solicitud efectuada en el Acta CFP N° 12/2025 (punto 4.2.) de conocer las posiciones y derrota de los buques centolleros durante la última temporada de pesca.

Se retira de la sesión el Representante suplente de la Provincia de Buenos Aires, Carlos Liberman.

**7. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**7.1. EX-2018-27081952-APN-DGDE#MA:(EX-2024-65533304- -APN-DGDAGYP# MEC-IOPE) Nota SSRAyP NO-2025-34343380-APN-SSRAYP#MEC (3/4/25) elevando a consideración del CFP las actuaciones referidas al recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 36/2018 respecto de la inactividad comercial del buque SAN JOSE SEGUNDO (M.N. 0108M). Nota DNYRP NO-2025-42715923-APN-DNYRP#MEC (24/4/25) remitiendo documentación para incorporar a las actuaciones.**

En el Acta CFP N° 36/2018 (13/12/2018) se adoptó la siguiente decisión: “...se decide por unanimidad, hacer efectivo el apercibimiento previsto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10, y considerar injustificada la inactividad comercial del buque SAN JOSÉ SEGUNDO (M.N. 0108M).”

La decisión fue notificada el 27/12/2018 (ver IF-2019-02892860-APN-SSPYA#MPYT).

El representante de AGROPEZ S.A., PATAGONIA SEAFOOD S.A. y de los Sres MAZZELA y DÍAS, solicitó vista (3/1/2019), concedida por 10 días (el 16/1/2019, notificada el 21/1/2019).

Las interesadas, a través de su representante, interpusieron recurso de reconsideración (7/2/2019). Entre sus fundamentos plantea que durante 2017 contó con permiso de pesca artesanal (de la Provincia de Buenos Aires), por lo que al momento de solicitar su reformulación se encontraba al amparo de la justificación del CFP para los buques



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 15/2025

artesanales. Entiende que el permiso de pesca provincial era anual y que abarcaba todo el año 2017.

La Autoridad de Aplicación solicitó, a la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura provincial, un informe sobre “...si en el año 2017 el buque contaba con permiso de pesca vigente como embarcación artesanal y de ser así, informe el período comprendido...” (8/3/2019”).

La dirección provincial respondió “...que para el Período 2017, la embarcación no contó autorización de Pesca Artesanal; destacando, que por Disposición DAPYA 248/18... se da de baja del Registro Provincial de Buques... a la misma...” (IF-2019-46622968-APN-SSPYA#MPYT).

Se remitieron las actuaciones al CFP (04/06/2019).

El Acta CFP N° 37/2019 (27/11/2019), trató preliminarmente el recurso en los siguientes términos:

“12.1. EX-2018-2781952- -APN-DGD#MA (c/agregado Exp S05:0384190/13): Nota SSPyA (04/06/19) remitiendo recurso de reconsideración contra la decisión del Acta CFP N° 36/2018 respecto de la inactividad comercial del buque SAN JOSE SEGUNDO (M.N. 0108M).

*Luego de evaluadas las actuaciones y la documentación presentada, se decide por unanimidad devolver las mismas, por intermedio de la Coordinación Institucional, a la Autoridad de Aplicación para que, previo a continuar con el tratamiento del recurso interpuesto, se considere la totalidad de los documentos emitidos por la Provincia de Buenos Aires a fin de revisar la fecha de vigencia del carácter artesanal de la embarcación...”*

Luego de devueltas las actuaciones, la Autoridad de Aplicación requirió a la autoridad provincial un nuevo informe. La dirección provincial respondió: “...se hace saber que conforme surge del Registro Provincial de Buques, la embarcación mencionada ha contado por última vez con autorización de pesca vigente, en este ámbito provincial, en el año 2016, conforme la Resolución 44/16. Es dable aclarar que la embarcación en cuestión ha sido dada de baja definitiva del Registro Provincial de Buques, motivado esto en la falta de continuidad administrativa a partir del 19/07/18...”

La Autoridad de Aplicación corrió vista a las interesadas de la pieza procedimental precedente, que fue respondida por el representante de ellas.

El recurso de reconsideración plantea la necesidad de revisar la decisión recurrida sobre la base de la inscripción del buque en el Registro Provincial y no sobre la vigencia del permiso de pesca artesanal informado por la autoridad de provincial a la Autoridad de Aplicación, que fue el antecedente -de hecho y de derecho- tenido en cuenta por el



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

CFP para considerar injustificada la inactividad comercial del buque, por no haberse pedido su justificación dentro del plazo de 180 días contados desde el vencimiento del último permiso de pesca artesanal que recibió el buque.

Si bien es correcto que, de acuerdo con la normativa vigente sobre los buques artesanales, se requiere que el buque tenga un permiso de pesca artesanal vigente para ser encuadrado en esa categoría, el CFP considera que en el caso la interesada entendió que la conservación de la inscripción en el registro provincial era equivalente a la situación jurídica referida.

Sobre la cuestión cabe tener en cuenta que la Resolución CFP N° 3/2000, que regla la pesca artesanal dispuso:

*“ARTICULO 4°.- Cada Provincia con litoral marítimo implementará un Registro Provincial de la Pesca Artesanal...La información resultante de los registros provinciales integrará el Registro Nacional de la Pesca Artesanal, que será creado en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.”*

*“[...]ARTICULO 6°.- Cada Provincia establecerá las normas que considere necesarias para reglamentar el Registro Provincial de Pesca Artesanal y de la Actividad Pesquera Artesanal en sus jurisdicciones, fijando las condiciones, requisitos y formas de control que tendrá esta actividad y llevará una estadística con los volúmenes reales y el destino de las capturas. Una vez establecidas dichas condiciones, remitirá copia de las mismas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. Asimismo remitirá trimestralmente las estadísticas recopiladas.”*

La resolución recién transcrita dispuso la implementación de un Registro Provincial de la Pesca Artesanal. La Provincia de Buenos Aires mantiene un registro general de buques con la discriminación según sean artesanales, comerciales y fluviales. También surge que la Provincia ha comunicado periódicamente los buques con permiso de pesca artesanal vigente, y su vigencia.

La norma que invoca la recurrente es la que estableció la Resolución CFP N° 3/2002, en los siguientes términos:

*“ARTICULO 1°.- Justifícase la inactividad comercial en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.922 de los buques pesqueros artesanales marítimos inscriptos en los respectivos Registros Provinciales de Pesca Artesanal y de la Actividad Pesquera Artesanal que dispongan de permiso de pesca nacional.”*

La situación planteada en el caso merece la revisión por parte del CFP de las disposiciones antes referidas, ya que aquélla evidencia una incertidumbre sobre el estado jurídico de los buques con permiso de pesca artesanal, y la necesidad de adecuar las Resoluciones CFP N° 3/2000 y N° 3/2002 a la situación actual de las administraciones nacional y provinciales.

En virtud de lo expuesto, se decide por mayoría, con el voto negativo de la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

Representante de la Provincia de Buenos Aires, hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto contra la decisión que declaró injustificada la inactividad comercial del buque SAN JOSÉ SEGUNDO (M.N. 0108), y justificarla hasta el 21/11/2017.

La representante de la Provincia de Buenos Aires sostiene su voto negativo en el mismo sentido de las consideraciones vertidas en las decisiones previas del CFP.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a las interesadas.

Se reincorpora a la sesión el Representante suplente de la Provincia de Buenos Aires, Carlos Liberman.

**7.2. EX-2022-128718150-APN-DGD#MAGYP: (EX-2024-115209992-APN-DGDAGYP#MEC-IOPE) Nota SSRAYP NO-2025-11038877-APN-SSRAYP #MEC (31/1/25) elevando actuaciones referidas a la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque ANGELA (M.N. 1229) en respuesta a lo resuelto en el Acta CFP N° 22/2024.**

Eleonora Isabel Luna se presentó ante la Autoridad de Aplicación (29/11/2022), en carácter de propietaria, a fin de solicitar la justificación de inactividad comercial del buque ANGELA (M.N. 01229), por reparaciones en el motor que no había podido concluir, estimando un retraso de 90 días para la finalización. En la siguiente presentación (6/1/2023) explicó que debió realizar rectificaciones y balanceos de piezas, y que no hubo disponibilidad en el astillero para finalizar las tareas de pintura y colocación del motor. Luego dio cuenta de las reparaciones realizadas en la rectificadora (28/2/2023), y su remisión a taller de mecánica pesada (28/4/2023). A continuación se detalló la tarea en la electrónica del motor (16/6/2023). Se relató luego el alhaje en astillero (14/9/2023). Allí se evaluó la dificultad de continuar con las reparaciones debido a la falta de insumos y el resultado esperado (presentación del 1/12/2023). Finalmente declara la imposibilidad de proseguir con las reparaciones pendientes y solicita la justificación de la inactividad comercial para evaluar la transferencia del permiso de pesca.

La Autoridad de Aplicación remitió el expediente electrónico con la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, informando que el permiso de pesca registraba una medida de no innovar decretada en sede judicial.

El CFP requirió, previo al tratamiento de la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, que se requiriese el levantamiento de la medida informada y la precisa definición sobre el destino de la embarcación y su permiso de pesca.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

La Autoridad de Aplicación remitió nuevamente las actuaciones con la constancia del levantamiento de la medida judicial acompañada por la interesada.

La solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque fue presentada dentro del plazo previsto por la Resolución CFP N° 2/2020.

Ahora bien, la causal invocada en las presentaciones fue la de reparaciones que no pudieron culminarse por la decisión de reemplazar la embarcación por haber llegado al final de su vida.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque ANGELA (M.N. 01229) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

## **8. AUTORIZACIÓN PARA INVESTIGACION CIENTÍFICA**

- 8.1. Nota DPP NO-2025-56764019-APN-DPP#MEC (27/5/25) con Nota del MREClYC NO-2025-NO-2025-55435204-APN-DGCLI#MRE (24/5/25) adjuntando Notas Verbales Nros. 1306/2024 y 586/2025 de la Embajada de Estados Unidos en la Argentina, con solicitud de autorización para que el buque FALKOR (TOO) realice actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales argentinas. Nota INIDEP NO-2025-56718494-DPIYAM#INIDEP (27/5/25) referida al embarque de investigador científico.**

Se toma conocimiento de las actuaciones recibidas.

Por Nota del MREClYC NO-2025-55435204-APN-DGCLI#MRE (24/5/25) del 24 de mayo del corriente año se informa que mediante Notas Verbales Nro. 1306/2024 y Nro. 586/2025 de la Embajada de Estados Unidos en la Argentina se solicitó autorización para que el buque FALKOR (TOO), con registro en las Islas Caimán, realice actividades de investigación científica marina en aguas jurisdiccionales argentinas, del 26 de junio al 15 de julio de 2025.

El objetivo de la investigación es recopilar datos de sensores ambientales (meteorológicos, oceanográficos y del fondo marino) y datos batimétricos, y probar equipo oceanográfico científico.

El INIDEP ha informado que participará con un técnico en la siguiente etapa de la campaña donde se usará un ROV (vehículo operado a distancia) en los cañones



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 15/2025

submarinos.

Analizadas las actuaciones el CFP manifiesta que, en los aspectos relativos a su competencia, no tiene objeciones que formular para que se autorice al buque FALKOR (TOO) a llevar a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacionales, durante el período señalado, en el marco de los artículos 9° y 23 de la Ley 24.922. Asimismo, solicita a la Autoridad de Aplicación que requiera a las autoridades de Estados Unidos, por donde corresponda, que se remitan los datos básicos y los informes finales con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

## **9. TEMAS VARIOS**

### **9.1. Oficio Judicial (23/5/25) librado en Expte. CNT 53599/2023 solicitando remisión de permisos de pesca.**

Se recibe el oficio de referencia en el que se solicita la remisión de los permisos de pesca correspondientes a las demandadas.

A continuación se instruye al Asesor Letrado para que responda el oficio indicando que la información debe ser requerida a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

Siendo las 14:45 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 11 y jueves 12 de junio de 2025 en su sede.